

may que sus rresulesy de propi. de la fuente del Berro  
 y Bebedora, en las quales por aora precedido los Derechos.  
 del Banuelo, y otros Confinantes con el camino de Cachefin  
 aprouechame de ellas disponiendo muy Seguros para su  
 rriego en el año de ~~seiscientos~~ Diez y quatro sembrando  
 por el Consejo seany rriego de los vecinos de Cachefin a el an  
 tigo uso de ellas rrecomiendo de esta villa como de la  
 Propiedad encarga rraponecion a los Interdum. Conos que  
 pueden valerse de ellas haqna qurieren segun dho.  
 Hecho para que se declare la propiedad de ellas a esta  
 Villa quitando esta de sus propios para ello e sus  
 bos en esta forma y no otra se sepa mas no encuen  
 ra rraon para qual. Comen segan rreparim. a se  
 fero rrespecto de otras rrales en el Consejo de  
 pueda rrecomenre a esta villa el libre uso de las aguas  
 de esta D. Juan Ponce Dijo es rredunda que esta villa  
 como Cauera del gouerno Felice tiene el Dominio de  
 rreco de todas las Aguas que nacen y Descuaren por su  
 Termino, y el vil todos la rrendados de la Tierra por  
 ra Comunes, y de las Aguas aprouecham. a todos los rren  
 dados como que rriegan y usan de todas ellas sin pa  
 gar rrependio alguno mediane la dha Comunidad  
 y siendo de la obligacion de la Villa como quien  
 reside el Dicho Dominio el rrender a rrecomen.  
 el que ninguno Pueblo rrecomenre en su Termino a el  
 menos a se rremanese de las Aguas que nacen y Descu  
 aren por el por esta tan Justa Caua para la dimanda  
 en el Tercio de Propiedad quando la villa de Cachefin  
 Conquis la rrecomenre de las Aguas de la fuente

